

Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.591 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19382** *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Tecnoplast, Sociedad Anónima», actualmente «Diseño y Construcciones de Plástico, Sociedad Anónima» (expediente GF-27), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por la que se acepta la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos previstos en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo y Orden de ese Departamento de 20 de noviembre de 1986, que declaró a la Empresa «Tecnoplast, Sociedad Anónima», actualmente denominada «Diseño y Construcciones de Plástico, Sociedad Anónima» (expediente GF-27), por Orden de ese Ministerio de 29 de abril de 1987, comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a la Empresa «Tecnoplast, Sociedad Anónima», actualmente denominada «Diseño y Construcción del Plástico, Sociedad Anónima» (GF-27), por Orden de este Ministerio de 9 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), para la instalación en Ferrol de una industria de fabricación de fibra, vidrio y termoplásticos.

Segundo.—Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación el 3 de febrero de 1988.

Tercero.—La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19383** *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Lácteos de Galicia, Sociedad Anónima» (LAGASA) (expediente GF-75), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de abril de 1989, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Lácteos de Galicia, Sociedad Anónima» (LAGASA), expediente GF-75, a los beneficios que le fueron concedidos previstos en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo y Orden de ese Departamento de 6 de mayo de 1988, que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 26 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), a la Empresa «Lácteos de Galicia, Sociedad Anónima» (LAGASA), expediente GF-75, para la instalación en Betanzos de una fábrica de productos lácteos.

Segundo.—Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación el 19 de julio de 1988.

Tercero.—La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19384** *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Anónima Carrillo» y nueve Empresas más, del sector de fertilizantes, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Excmo. Sr.: El Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), sobre medidas de reconversión del sector de fertilizantes, dictó las normas y procedimiento de concesión de beneficios a las Empresas sujetas al plan de reconversión.

Resultando que por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 21 de enero de 1985 se aprobó el plan de reconversión del sector fertilizantes, dictándose como consecuencia del mismo, el Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero, a que antes se hace referencia;

Resultando que, por Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de diciembre de 1985, se aprobó de acuerdo con el artículo 9.º del mentado Real Decreto 295/1985, el acogimiento de las Empresas que al final se citan al plan de Reconversión de Fertilizantes;

Resultando que, por la «Sociedad de Reconversión de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (SOREFERSA), constituida al efecto de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto sobre Reconversión antes citado, se informaron favorablemente con fecha 10 de junio de 1986 los programas de reconversión así como por la Comisión de Control y Seguimiento del Plan, dando todo ello lugar a las Resoluciones de 11 de junio de 1986, aprobatorias del plan para cada Empresa;

Resultando que, al estar pendiente de aceptación dicha resolución por las Empresas se aplazó la toma de decisión sobre el particular hasta tener conocimiento de dicha aceptación;

Resultando que, como consecuencia de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea en 1 de enero de 1986 y la evolución del mercado de fertilizantes desde esa fecha hasta el momento, se adoptó, antes del 31 de diciembre de 1988, última fecha a partir de la cual no podían tomarse otras medidas, acuerdo de la Comisión